



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 01 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informado que dentro del término concedido, la parte demandante allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00143-00
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Octavio Padilla Tascón
Demandado: José Gustavo Henao Molina
Auto: 1246

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, tenemos que el apoderado judicial de la demandante aportó tanto la información como los datos requeridos, cumpliendo así con los presupuestos mínimos que prevén los artículos 82 y 384 de Código General del Proceso, para su admisión.

Ahora bien, en lo que respecta a la medida cautelar deprecada por el demandante de embargo y secuestro de los bienes del demandado, previo a su decreto, habrá de fijar la caución respectiva conforme lo informa el numeral 7 del artículo 384 ibídem, la cual deberá ser presentada en el término de diez (10) días, misma que tendrá como fin garantizar el pago de los perjuicios que se puedan llegar a ocasionarle al demandado con la práctica de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado adelantado por el señor Octavio Padilla Tascón en contra del señor José Gustavo Henao Molina, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: DESELE al proceso el trámite de un verbal sumario regulado por los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada siguiendo el trámite del artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele un término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones de mérito.

Se advierte al demandado que para ser oído en el proceso deberá acreditar que canceló al demandante los 3 últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a



la ley, de lo contrario, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, corresponda a los cánones y demás conceptos adeudados. Así mismo, el demandado deberá consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso.

CUARTO: FIJAR la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000), como caución que deberá prestar la parte actora en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, a fin garantizar el pago de los perjuicios que se puedan llegar a ocasionar al demandado con la práctica de la medida cautelar solicitadas.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 02 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777d20e6a0287f5aff0e4ce5698d651d9a673c885b9f67a9fa909d2585a6420**

Documento generado en 01/08/2022 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>